

62

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976**

**Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 73408-31-84-001**

Lérida Tolima, Septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderada judicial, la señora María Mercedes Díaz Perdomo, obrando en nombre y representación de su menor hijo Juan Pablo Cardozo Díaz, solicita prórroga de la licencia judicial para enajenar la cuota parte de propiedad del menor en referencia del bien inmueble ubicado en la Calle 53a, No 140-38, apartamento 127, interior 07, Agrupación, colinas de Athenas, segunda Etapa de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20061663, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cual le fue concedida mediante sentencia proferida en audiencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se argumenta por la parte interesada que dentro del término otorgado en la licencia conferida a la madre del adolescente Juan Pablo Cardozo Díaz, no le fue posible vender la cuota parte de propiedad del citado menor sobre el inmueble antes relacionado, y en estos momentos hay la posibilidad de vender el apartamento, por lo que se requiere de la ampliación del término de la licencia, en razón a que actualmente persisten las mismas circunstancias que dieron origen para concederla, esto es, que el menor nunca ha recibido ningún beneficio o usufructo del citado bien, pretendiéndose con el producto de la venta comprarle un inmueble al menor donde éste sea el único propietario y así tenga un beneficio y no como se encuentra ahora donde solo es propietario de una cuota parte, lo que no le permite percibir ningún ingreso por tal derecho.

Para otorgar la licencia judicial para vender el bien del adolescente Juan Pablo Cardozo Díaz, en su momento, se indicó por el Despacho lo siguiente: *"Del interrogatorio de parte rendido por la madre del adolescente accionante y la prueba testimonial recaudada, se colige que la finalidad de la venta de la cuota parte de propiedad del incapaz Juan Pablo Cardozo Díaz, sobre el inmueble aquí relacionado, es para con su producto adquirir un inmueble, sea apartamento o casa en la ciudad de Ibagué, ya que éste no posee vivienda propia, y no recibe ningún producto de la cuota parte que hoy tiene en el apartamento que se pretende vender."*

De las pruebas allegadas al proceso se considera que la venta aquí solicitada es benéfica para el adolescente Juan Pablo Cardozo Díaz, debido a que actualmente está domiciliado en el Departamento del Tolima, no tiene una vivienda propia, no recibe ningún producto o usufructo de la cuota parte que tiene sobre el apartamento que pretende enajenar, por consiguiente, es viable otorgar la licencia invocada".

Como dentro del término otorgado para realizar la venta, no fue posible hacerla, la señora María Mercedes Díaz Perdomo, solicita la ampliación del término de tal licencia, petición que considera el Juzgado procedente otorgarla debido a que al persistir las circunstancias que dieron origen para otorgar la autorización para vender, además de ser benéfica para el menor la venta de la cuota parte que posee sobre el bien inmueble relacionado en la demanda, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud de ampliación del término de la licencia para la enajenación de la cuota parte de propiedad del adolescente Juan Pablo Cardozo

Díaz, sobre el apartamento debidamente identificado dentro del proceso, y la cual fuera concedida mediante sentencia proferida en audiencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019); prórroga que se concede por el término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

DECISIÓN:

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérica Tolima,

RESUELVE

Primero : **PRORROGAR O AMPLIAR** a la señora **MARÍA MERCEDES DIAZ PERDOMO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.155.464, la **LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR**, la cuota parte de propiedad de su menor hijo **JUAN PABLO CARDOZO DÍAZ**, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 53a, No 140-38, apartamento 127, interior 07, Agrupación, colinas de Athenas, segunda Etapa de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20061663, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, cuota que corresponde a un 16.66% de dicho bien, la cual fuera concedida mediante sentencia proferida en audiencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por los motivos indicados en esta providencia.

Segundo : Esta licencia se amplía o prorroga en CINCO (5) MESES más, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia (art. 581 inciso 2º C. G. del P.).

Tercero : La venta la realizará directamente la madre del adolescente señora **MARÍA MERCEDES DIAZ PERDOMO**, quien allegará al proceso una copia de la escritura que contenga la misma (art. 581 inciso 3º C. G. del P.).

Cuarto : A costa de la parte interesada expídanse las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ